

TEXTO COMPLETO

REGISTRO N° 216.R FOLIO N° 268

- Sala Primera de la Excma. Cámara de Apelación en lo Civil y Comercial del Departamento Judicial Mar del Plata -

Autos: "CAJA DE PREV. SOC. P/ ABOGADOS PCIA BS. AS. C/ GIRAUDO MONICA MABEL ROSA S/ APREMIO".

Expte. N° 166994

Mar del Plata, 30 de Mayo de 2019.

VISTOS Y CONSIDERANDO:

I.- Las presentes actuaciones vienen a conocimiento de esta Alzada con motivo de la contienda negativa de competencia suscitada entre los titulares de los Juzgados en lo Civil y Comercial N° 6 y N° 3 de este Departamento Judicial.

La Sra. Magistrada titular del Juzgado de Primera Instancia en lo Civil y Comercial N° 6 Dptal., se excusa de seguir interviniendo en los presentes por razones de decoro y delicadeza que invocó en los términos del art. 17 inc. 9° del CPCC en cuanto manifiesta tener una íntima amistad y frecuencia de trato con el Dr. Víctor Guillermo Marroco.

Recibidas las actuaciones por el Juzgado de Primera Instancia en lo Civil y Comercial N° 3, su titular cuestiona la excusación por carecer de fundamento alguno y por no encontrarse reunidos los recaudos necesarios para invocarla. Asimismo, expone que la admisión del apartamiento de la magistrada significaría en supuestos como estos, una traslación de un gran número de causas, generándose así una inequitativa distribución de causas.

II.- Inspeccionadas las causales de excusación, colegimos que debe admitirse el apartamiento de la Sra. Jueza a cargo del Juzgado Civil y Comercial N° 6, Dra. Gabriela Judit De Sabato.

Como premisa inicial debe tenerse en cuenta que si bien la amistad con el letrado o patrocinante no se encuentra comprendida dentro de las causales de excusación a las que se refiere el art. 17 inc. 9° del CPC toda vez que dicha norma hace alusión a los "litigantes" y no a los letrados, resulta de todos modos procedente aquélla si se funda en los motivos de decoro y delicadeza que prevé el art. 30 del citado cuerpo normativo.

Siguiendo tal lineamiento así nos hemos pronunciado en análogas situaciones: "La amistad con el letrado o patrocinante no justifica la excusación del juez, porque el art. 17 inc. 9° del CPC se refiere a los litigantes y no a los letrados. Sin perjuicio de ello, si el juez lo manifestara expresamente, podría aceptarse la excusación por motivos graves de decoro y delicadeza a tenor de lo normado por el art. 30 del CPC (este Trib. SII c. 86869 Reg. 172/93; 117210 Reg. 609/2001; c. 136411 Reg. 615/2006; c. 146456 Reg. 570/2010 y ots.).

Dicho ésto, entendemos que atento a la expresa manifestación de la titular del Juzgado Civil y Comercial N° 6 de la relación de amistad que la une con el Dr. Víctor Guillermo Marroco, resulta aplicable al sub lite el art. 30 del Código ritual, ante lo cual resulta aconsejable aceptar su separación de la causa, puesto que es indudable que aunque el caso no encaje estrictamente en la letra del inc. 9 del art. 17 del CPC, su intervención podría ser observada en atención a su amistad con el letrado que asiste a la parte (argto. jurisprud. Sala III, c. 149170 RSI 416/11 del 29/9/2011).

Asimismo, debemos señalar que en el caso de las excusaciones, éstas tienen que evaluarse con un criterio amplio, pues nadie mejor que el Magistrado excusante para saber si se encuentra comprometida su actuación imparcial (cfr. Arazi- Bermejo- de Lazzari- Kaminker- Oteiza- Rojas; Código Procesal Civil y Comercial de la Pcia. de Bs. As, T. I, Edit. Rubinzal- Culzoni, Sta. Fe, 2009, pág. 60).

Por último, consideramos que el argumento del Sr. Juez Dr. Benvenuto Vignola respecto a la inequitativa distribución de causas que generaría la admisión del apartamiento de la Sra. Jueza Dra. De Sabato, carece de virtualidad, pues en este sentido, el art. 45 de la Ac.3397/08 prescribe: "En todos los casos que hubiere desplazamiento de competencia dentro del Departamento Judicial, cualquiera sea su motivo, el Juzgado o Tribunal devolverá la causa a la Receptoría dentro de las veinticuatro (24) horas de haberse pronunciado, a los efectos de la reasignación y correspondiente compensación" (el subrayado nos pertenece).-

III.- Es por todo lo expuesto que se RESUELVE: Aceptar el apartamiento de la Dra. Gabriela Judit De Sabato, y remitir las presentes actuaciones al Juzgado en lo Civil y Comercial N° 3, donde deberán continuar con su trámite, previa comunicación mediante oficio -con copia del presente proveído- al Juzgado Civil y Comercial N° 6 y a la Receptoría General de Expedientes. Fecho, devuélvase.

RAMIRO ROSALES CUELLO

ALFREDO EDUARDO MÉNDEZ

JOSÉ L. GUTIÉRREZ

- Secretario -